

ACUERDO DE PARTES

Reunidos los representantes del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, Secretario Adjunto José Alberto **KERSUL** y por el Secretario Gremial Gustavo Alejandro **PASTRANA**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por una parte, la apoderada Dra. Samanta Romina **MALKA** y por la otra la Sra. Natalia **ENRIQUEZ**, en representación de la empresa **CAÑADAS S.R.L.** con domicilio en la calle Republica del Líbano 4279 (Quilmes Oeste) Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de arribar a un acuerdo en el marco del CCT 116/90 (Rama Cerda), teniendo en cuenta las siguientes cuestiones y consideraciones:

PRIMERA – ÁMBITO DEL ACUERDO

Las partes se reúnen en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el día 6 de junio de 2019.

Al presente, el objetivo de las partes es arribar a un acuerdo, luego de evaluar distintas alternativas de negociación, entendiéndose que el resultado plasmado en el presente resulta ser el más equilibrado y beneficioso para los trabajadores, atendiendo principalmente a la conservación del poder adquisitivo del asalariado.

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordara el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 116/90 (Rama Cerda), el cual tendrá vigencia desde el día 1 de Noviembre de 2020 hasta el día 30 de junio de 2021. Es parte integrante del presente Acuerdo el **Anexo I** donde se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por antigüedad, gratificación extraordinaria no remunerativa, premio a la asistencia y subsidios por fallecimiento.

Por lo expuesto, dentro del marco señalado es que las partes arriban al presente acuerdo con arreglo de lo siguiente:

SEGUNDA – INCREMENTO:

Las partes acuerdan un incremento salarial de las escalas vigentes del **25 % (VEINTICINCO POR CIENTO)** sobre las remuneraciones básicas del CCT N°116/90 (Rama Cerda) vigentes a la celebración del presente, desdoblado en dos partes:

- a.- **VEINTE POR CIENTO (20 %)** a partir del **1° de Noviembre de 2020.-**
- b.- **DIEZ POR CIENTO (5 %)** a partir del **1° de Diciembre de 2020.-**

TERCERA - GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:

Las partes acuerdan que se abonara en carácter de gratificación extraordinaria no sujeta a repetirse, para todos los trabajadores encuadrados en el CCT N°116/90 (Rama Cerda) con contrato vigente a la fecha de pago, de la suma de **\$12.000,- (PESOS DOCE MIL)**. Dicha suma será abonada en **4 (CUATRO)** cuotas de \$ 3.000,- (**PESOS TRES MIL**) cada una, a liquidarse conjuntamente con los salarios de los meses de Enero, Febrero, Abril y Mayo de 2021 cada una, bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo Noviembre de 2020", en forma completa o abreviada.- En caso de que el trabajador goce de liquidación de haberes en forma quincenal la gratificación será liquidada conjuntamente con la primer quincena del mes que corresponda.-

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto ni generara aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza.

CUARTA - CLÁUSULA DE REVISIÓN:

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen que en el caso de que el **índice de inflación anual** –de enero a diciembre de 2020- a determinarse en el mes de enero de 2021 sea mayor al 25 % acordado en concepto de recomposición salarial en el presente, el diferencial resultante será incorporado al salario básico de todas las escalas. A partir de marzo de 2021.

En el caso de que por cuestiones ajenas a las partes aquí firmantes no existan valores oficiales referidos al índice de inflación anual, se asume el compromiso de volver a reunirse para evaluar la situación económica que haga disminuir drásticamente el poder adquisitivo de los trabajadores.

Asimismo, en caso de corresponder, el incremento será segregado por categoría laboral detallada en el ANEXO I en oportunidad de cumplirse la condición en el presente pactado. Por su parte, será presentada la planilla correspondiente ante la autoridad competente para su homologación-

Los incrementos salariales acordados son **NO ACUMULATIVOS** y serán calculados sobre la base de salarios vigentes al 1° de Marzo de 2020.-

QUINTA – SUBSIDIOS:

Se acuerda elevar los montos asignados en el Art. 25 del CCT 116/90 (Rama Cerda) en concepto de Subsidio por Fallecimiento según se detalla en el **Anexo I**.-

SEXTA – HOMOLOGACIÓN:

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 26 días del mes de Octubre de 2020, se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.



ANEXO I

RAMA CERDA - CCT N° 116/90

Categoría	nov-20	dic-20
	Valor por Día	Valor por Día
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1°	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
(el personal de esta categoría cobra un 5% mas de su categoría)	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 1° CATEGORIA	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 2° CATEGORIA	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1° CATEGORIA	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2° CATEGORIA	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
SALARIO MUJER CERDA PORCINA	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1° CATEGORIA	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2° CATEGORIA	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1° CATEGORIA	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2° CATEGORIA	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERALES	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1° CATEGORIA	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2° CATEGORIA	\$ 1.891,00	\$ 1.970,00

GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA (PAGADERA EN 4 CUOTAS)

CUOTA 1 - CON LA REMUNERACIÓN DE ENERO/2021	\$ 3.000
CUOTA 2 - CON LA REMUNERACIÓN DE FEBRERO/2021	\$ 3.000
CUOTA 3 - CON LA REMUNERACIÓN DE ABRIL/2021	\$ 3.000
CUOTA 4 - CON LA REMUNERACIÓN DE MAYO/2021	\$ 3.000

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

DE 1 A 5 AÑOS	10%
DE 5 A 10 AÑOS	12%
DE 10 A 15 AÑOS	15%
DE MAS DE 15 AÑOS	20%

PREMIO A LA ASISTENCIA

SE OTORGA EL **20%** QUINCENALMENTE. PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA, QUE AL FALTAR UN DIA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

Art. 25 - Subsidio por Fallecimiento

Fallecimiento de trabajador	
Con menos de 1 año de antigüedad.....	\$ 22.000
Con mas de 1 año de antigüedad.....	\$ 25.000

Fallecimiento de familiar

Esposa, Hijos y Padres.....	\$ 25.000
-----------------------------	-----------